

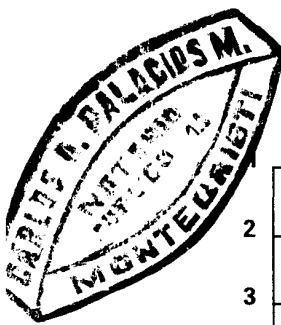
1 una de la que conste la constitución de una Compañía de Responsabi -
2 lidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA -
3 RA, - INTERVINIENTES .- Concurren a celebrar la presente escritura -
4 pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada,
5 los señores : Ingeniero Julio Díaz Puertas y Walter Hendieta Murillo.

6 SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que
7 es su voluntad unir sus capitales y formar en común una compañía de
8 responsabilidad limitada, la misma que en sus operaciones se sujeta -
9 ya a lo dispuesto en los estatutos sociales de la Compañía que cons -
10 tituyen, a la Ley de Compañías y demás preceptos legales vigentes -
11 en el Ecuador.- TERCERA:- ESTATUTOS SOCIALES.- Los estatutos socia -

12 les que regirán la vida de la Compañía que se forma son los que a -
13 continuación se expresan: Artículo Primero,- SOCIOS.- Son socios de
14 la Compañía las siguientes personas : Ingeniero Julio Díaz Puertas
15 y Walter Hendieta Murillo. Artículo Segundo: NOMBRE .- La Compañía

16 girará bajo la denominación objetiva o razón social de AGROMETAL Com -
17 paña Limitada. Artículo Tercero: DOMICILIO.- El domicilio princi -
18 pal de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, Re -
19 pública del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales, Agencias u Of -
20 ficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, si la Junta de
21 Socios, validamente celebrada, así lo acordare. Artículo Cuarto: --

22 PLAZO. El plazo de duración de esta Compañía será el de cincuenta a -
23 ños, contados desde la fecha de su inscripción en los libros del Re -
24 gistro Mercantil pero podrá disolverse antes del plazo pactado o --
25 prorrogarse su vigencia, si la Junta General de Socios, validamente
26 celebrada, así lo acordare, de conformidad con lo dispuesto en la
27 Ley o en los estatutos. Artículo Quinto.- OBJETO.- La Compañía ten -
28 drá por objeto dedicarse al ejercicio de la Industria metal -electro -



03

mechanical, construction of equipment for agriculture and animal husbandry and
2 its installation, construction of dryers-shredders, industrial equipment
3 and its installation, to the commercialization of these equipment and parts
4 and its exportation, to the importation of machinery, equipment and materials
5 necessary for its specific purpose, and to the commercialization and --
6 rentals of equipment, products of its activity and that are permitted by --
7 laws by the Ecuadorian laws, at the moment of its celebration. For
8 the fulfillment of these activities the Company will carry out all
9 the acts and contracts civil and/or mercantile that have relation with
10 the activities proper of the Company, without further limitations than those
11 prohibited expressly by the Law. - Article Sixth: CAPITAL SOCIAL --

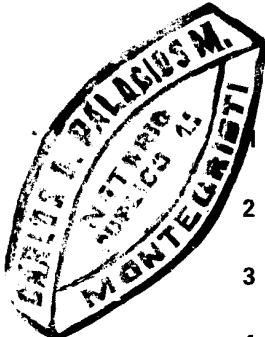
12 The capital social of the Company is of four hundred fifty thousand su-
13 sures totally subscribed and paid in an eighty percent and the balance
14 of the subscriptions of the shareholders, that have not been paid, will be paid
15 in the term of a year, counted from the date of constitution of the
16 Company. The capital social is divided and represented by fourteen
17 equivalent subscriptions or parts equal, accumulative and indivisi-
18 bles of a thousand sures each one of them, that belong to four hundred
19 forty and five subscriptions of shareholder Julie Diaz Puertas,
20 who participates with three hundred subscriptions in machinery and equipment
21 according to detail and values that are accredited through the corresponding
22 certificate of values that is incorporated at the end of the present contra-
23 cte of society and it is established the express constancy of transferencia
24 of dominio in favor of the Company, of the species that brings the share-
25 holder Julie Diaz Puertas, who also opens with fifty
26 and six subscriptions in effective and the balance of eighty and nine sub-
27 scriptions in documents, with which it totals four hundred forty
28 and five subscriptions of the shareholder Julie Diaz Puertas; the share-

Dos
CARLOS E. VALASIOS M.
MINISTERIO PÚBLICO PRIMERO

cie Walter Mendieta Muriel, participa con cinco aportaciones, de las cuales cuatro aportaciones son en efectivo y una aportación en documento. Las aportaciones efectuadas en numerario se encuentran depositadas en la cuenta de integración de capital de la Compañía que se forma, Certificado de tales aportaciones que se acompaña para ser incorporado al protocolo donde se insertará esta minuta, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y seis de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo: FORMA DE APORTACIONES.- El capital de la Compañía no podrá estar representado, por títulos negociables nominativos, a la orden o al portador, estará dividido en aportaciones iguales e indivisibles numeradas del uno al cuatrocientos cincuenta. La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportaciones que estará firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. Artículo Octavo: CEDIDA DE APORTACIONES.- Para que un socio pueda ceder sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social, teniendo los socios la preferencia para adquirir las aportaciones. En todo caso queda convenido por los socios que constituyen la Compañía, que cuando alguno de ellos deseare ceder sus aportaciones deberá hacersele conocer al Gerente de la Compañía con seis meses de anticipación. Artículo Noveno: DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General podrá acordar el aumento o disminución del capital social en conformidad con la Ley o el acuerdo unánime de los socios. No podrán tomarse resoluciones encaminadas a reducir el capital social, cuando ello signifique la devolución de parte o cuota de las aportaciones efectuadas o bajas de mínimo señalado por la Ley. Si se acordare el aumento del capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios acuerde por unanimidad darle preferencia al socio o

CARLOS D. PALACIOS M.
MAYORÍARIO PÚBLICO PRIMERO

Corresponde a la Junta General de Socios ; a) Elevar por un período -
de cinco años al Presidente, Gerente, Vicepresidentes y Comisarios de
la Compañía, y renovarlos por causas justificadas o ratificarlos cuan-
do sea necesario; b) Deliberar y resolver sobre la aprobación del balan-
ce que presente el Gerente de la Compañía, como también sobre las cues-
tas, inventarios e informes que presentaren cualquiera de los funcio-
narios de la Compañía; c) Decidir sobre los beneficios y utilidades -
que deben percibir los socios ; d) resolver a cerca de la amortización
de las partes sociales en la forma prevista en la Ley; e) fijar la re-
serva legal en un porcentaje no menor al cinco por ciento; f) conse-
tir en las cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
g) decidir sobre el aumento del capital social y de prorroga de plazo
de duración de la Compañía; h) Decidir sobre la disminución del capi-
tal social de la Compañía y la disminución de su plazo de duración; i)
Decidir sobre el establecimiento de Sucursales y Agencias, Oficinas -
e Locales, dentro e fuera del País; j) Resolver sobre la enajenación
e constitución de algún gravámen sobre los bienes inmuebles de la Com-
pañía, como también la compra de bienes raíces a favor de la Compañía;
k) Acordar la exclusión del socio e de los socios, de acuerdo a las -
causas establecidas en las estatutas o en la Ley; l) Dispensar que se
entablen las acciones que se soliciten en contra del Gerente o emplea-
dos e funcionarios, según corresponda; m) autorizar al Gerente para -
que otorgue poderes especiales; n) conocer de la marcha admini strati-
va y financiera de la Compañía, solicitando informes al Gerente, Pre-
sidente, e persona e entidad que maneje fondos ó intereses de la Com-
pañía, todos los cuales deberán evacuar sus informes en el plazo que
la Junta los señale; o) Señalar sueldos, honorarios, estipendios,
viáticos y otros tipos de emolumentos al Gerente, Presidente u otros --



CHARLES D. P. PALACIOS M.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

funcionarios o a cualquier socio de la Compañía, en los casos que se -
determinare precedente; o) solucionar toda duda que se le consultare so-
bre la interpretación y aplicación de estos estatutos; p) las demás
que le conceden la Ley y que no estuvieren asignadas a otros funciona-
rios en estos estatutos; Artículo Décimo Cuarto: DEL GERENTE. La Jun-
ta General elegirá el Gerente, el mismo que debe de ser socio o no de
la Compañía y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser inde-
finidamente reelegido, y actuará con funciones prorrogadas hasta ser
legalmente reemplazado. El Gerente tendrá la representación legal, ju-
dicial y extrajudicial de la Compañía y podrá contraer obligaciones
a nombre de la Compañía salvo lo relacionado con la compra, enajena-
ción o gravámenes de bienes inmuebles que se presentará autorización
previa de la Junta General de Socios. El Gerente realizará todos los
actos administrativos que los estatutos, la Ley reglamentos o la Jun-
ta General de Socios le impongan y deberá cuidar de que se lleve en -
debida forma la contabilidad y la correspondencia de la Compañía te-
niendo especial cuidado que en todos los papeleros y documentos de la -
Compañía, conste obligatoriamente el nombre y siglas de la sociedad.
El Gerente en su administración mercantil responderá por sus actos -
frente a la Compañía y terceros por perjuicios ocasionados, sin per-
juicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar. Artículo
Décimo Quinto: DEL PRESIDENTE. La Junta General elegirá a un Presiden-
te socio o no de la Compañía, en que durará cinco años en sus funcio-
nes y podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente presidirá las
Juntas Generales de socios y será el encargado de convocarlas y además
subrogará en todos sus derechos y atribuciones al Gerente por falta -
temporal o definitiva de éste. El Presidente deberá cumplir y hacer -
cumplir las decisiones de las Juntas Generales de Socios y ejercer -

1 las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos o la -

2 Junta General. Artículo Décimo Sexto: DE LOS SOCIOS.- Los socios tie -

3 nen el derecho de intervenir en todas las deliberaciones y decisiones

4 de la Junta General de Socios, teniendo derecho a un voto por cada

5 aportación de un mil sueros que tuvieran aportado en el capital social

6 de la Compañía. A la sesiones de la Junta General de Socios cuando no

7 pudieren concurrir personalmente, lo podrá hacer a través de mandata -

8 rios legalmente constituidos o por carta-poder, cuando el mandato se -

9 le otorgare a favor de un socio de la compañía. Artículo Décimo Sép -

10 timo: FISCALIZACION.- La Compañía nombrará un Comisario por el perío -

11 do de cinco años que podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser

12 socio o no de la Compañía, y ejercerá los derechos y cumplirá con las

13 obligaciones que le impone la Ley de Compañías a los Socios, conse -

14 también las emanadas de las Juntas Generales de Socios de la Compañía.

15 Artículo Décimo Octavo. DISOLUCION:- La compañía se disolverá por re -

16 solución de la Junta General de Socios y por cualquiera de las cau -

17 les establecidas en el Artículo trescientos sesenta y cuatro y tres -

18 cientes sesenta y cinco de la Ley de Compañías. Artículo Décimo No -

19 veno. Liquidación.- Cuando la Compañía se coloque en estado de liqui -

20 dación, actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, salvo re -

21 solución en contrario de la Junta General de Socios, al momento que

22 resuelva la disolución de la Compañía. Para los efectos de la disolu -

23 ción y liquidación de la Compañía y durante este, la Junta General

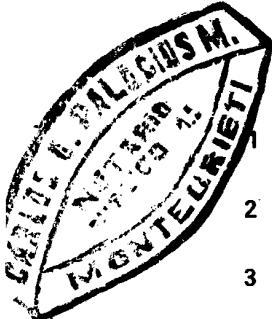
24 podrá pedir rendición de cuentas a la Gerencia, informes al Presi -

25 dente o a cualquier otro socio y en general a toda persona que haya

26 y esté manejando intereses de la Compañía, todos los cuales deberán

27 evocar sus respectivos informes en el plazo que se les indique .-

28 Artículo Vigésimo . PRERROGA DE FUNCIONES.- Cuando hubiere caducado -----



el nombramiento de los dignatarios de la compañía, por haberse cumpli-

2 de el plazo para el cual fueren elegidos, continuaran en sus funciones
3 hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución. -

4 Artículo Vigésimo Primero: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que esta -
5 viere dispuesto en este contrato constitutivo de la compañía, se esta -
6 ra a lo que al efecto dispone la Ley de Compañías y demás leyes del

7 Ecuador, CUARTA.- RATIFICACION,- Los otorgantes de esta escritura pú -
8 blica se ratifican en el contenido de este contrato, concurriendo pa -
9 ra constancia a firmar el protocolo donde quedará incorporado. LA DE

10 ESTILE,- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
11 necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente contrato
12 social, e inserte para que forme parte de este instrumento, el certi -

13 ficio de avalúo, suscrito por dos peritos . Minuta firmada por el --
14 Doctor Reynaldo Velásquez Velásquez . Matricula número ciento dos del
15 Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la misuta que los otorgan -

16 tes la ratifican .- Agrege al Protocolo como documentos habilitantes
17 certificado de depósito Bancario de Integración del Capital Social de

18 la Compañía "AGRICULTAL" COMPAÑIA LIMITADA, en el Banco del Pichincha,
19 Sucursal en Manta y Certificado de avalúo, suscrito por los Peritos

20 señores Ingenieros Mecánicos Guido Arroyo Muentes y Vicente López A -
21 larson, que quedan elevados a escritura pública con todo el valor le -
22 gual.- Esta escritura esta exonerada de toda clase de Impuestos por dis -

23 posición de Ley.- Leída que les fué la presente escritura a los otorg -
24 gantes integralmente por mi el Notario, en acta y clara voz a presencia

25 de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos y a qui -
26 ones d y f de conocerlos, señores Jorge Delgado Alvia y Juan Jesús Mor -
27 re Barcia, la aprueban dichos otorgantes y ratificándose en su conte -
28 nido firman con los testigos nombrados y conmigo el Notario, en uni -

Carlos D. P. PLACIOS M.
NOTARIO PUBLICO PRIMER

06

dad de acto. - Doy fe. - Entre líneas: La devolución = ser = resolución

de = Aquí, Vale, - (f) J. Diaz, (f) Mendieta, Tgo, (f) Jorge Delgado A.

Tgo. (f) Juan Jesús Herce R. (f) C. Palacios M. Notario Público. Aquí

un sello de la Notaría.- Es copia.- DOCUMENTOS HABILITANTES:- BANCO -

DEL PICHINCHA. SUCURSAL. CASILLA 19. Telex. 6172. BAPINA. ED. Cable -

"PIMANTA", MANTA - ECUADOR, - Noviembre 9 de 1.976.- CERTIFICA

DO. - Por medio de la presente, tenemos a bien Certificar que en la

fecha de hoy, mediante Comprobante de Deposito # 138052 bemos reci -

bido en este Banco, del Sr. Ing. Julie Diaz Puertas la suma de \$15000-

TA MIL 00/100 SUCRES (S/. 60,000.00) para la integración de Capital.

de la Compañía AGRIMETAL CIA. LTDA. correspondiendo dicha suma a los

apertaciones que en su orden hacen : -

El Sr. Walter Headley Murillo \$/ - 4,000,00 -

Estos fondos permanecerán en este banco hasta que nos sea presentada

la aprobación legal perteniente de la Superintendencia de Comunicaciones.

May Aventuras. BANCO DEL PICHINCHA : SOCORSAL EN MANTA. (1) 110gr -

ble, Lope, Gustave Uheia C.- GRANITE, - 14 copies, - = = = = = = = = = =

REQUERIMIENTOS Y REQUISITOS AFORTUNADOS PARA EL SOCIO DE INVESTIGACIÓN

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

11 of 11

Digitized by srujanika@gmail.com



Una soldadera autógena Sinzer-5 filas con juego de bequillas

17273 S/ 28,000.00

Una dobladera de tuves hidráulica WITCO de 1/2 "

4 2 1 1 # 76779 S/ 14,500.00

Un tiro de 1 1/2 toneladas

Una cortadora de tubos de 4 mm

Cuatro llaves de tubo de 18

Un juego de llaves Mixtas S/. 13.500,00

S U M M A R Y OF THE 1990-91 CENSUS OF POPULATION

Resumo Avaluador(2) Illegible. CÓDIGO APROVADO MUNICÍPIO DE JAGUARÉ-DO-CEARÁ

Perito evaluador: (s) Vicente López Alarcón, Vicente López Alarcón, ex

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE LO CHAL CONFERIO DE SU ORIGINAL.

ESTA TERCERA COPIA - TESTIMONIO LEGAL, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMÓ EN MONTE-

CRISTAL EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO Y EN SEIS FOJAS VITELLES.

19 EL NOTARIO PÚBLICO.



**CARLOS D. PALACIOS M.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO**

Dejo ine- - - - -

1 crita la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AGROMETAL" --

2 COMPAÑIA LIMITADA", en el Registro Mercantil, a mi cargo bajo el número --

3 ocho (8), y anotada en el Repertorio General con el número ciento cuatro

4 (104), en esta fecha. -- Inscripción ordenada de acuerdo a la Resolución --

5 No. RL-2245, de fecha, 17 de enero de 1.977, del señor doctor César Moya Jimé

6 nea, Superintendente de Compañías; He dejado archivado el Segundo Testimonio

7 y copia de la Resolución en esta Oficina Judicial, -- lo enmendado "Agrometal",

8 vale. --

Manta, 25 de enero de 1.977



Ana María Andrade de Villegas
Ana María Andrade de Villegas,
Encargada del Registro de
la Propiedad. --

14 Hoy fez. -- En esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública

15 de constitución de la Compañía "AGROMETAL COMPAÑIA LIMITADA"; de fecha --

16 diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis; he tomado nota de --

17 su aprobación, mediante resolución número dos dos cuatro cinco (2245) --

18 expedida por el señor Superintendente de Compañías, que también fué pro- --

19 toclizada ante mí, con fecha veinte y cinco de Enero de mil novecientos

20 setenta y siete.

21 Montecristi, Enero 25 de 1.977.

22 EL NOTARIO PÚBLICO. --



Palacios M.
23 CARLOS D. PALACIOS M.
24 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO